

ACUERDO N° 036/05

En sesión ordinaria de 1 de diciembre de 2005, con arreglo a la ley 18.962, el Consejo Superior de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 18, 32 y 37 de la ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza (LOCE), y en el texto actualizado de los Decretos Supremos de Educación N° 40/96 y N°220/98, y

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que mediante Resolución Exenta N° 03418, de 11 de noviembre de 2005, el Secretario Ministerial de Educación de la V Región comunicó al Director del Colegio Lions' School de Cartagena Colegio Lions' School en razón de que la propuesta no consignaba expresamente los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios (OFCMO) en los cursos de 5° básico a 4° medio, tal como lo dispone el artículo 5 de los decretos señalados. Como consecuencia de eso, la resolución dispuso que para el año escolar 2006 el colegio debe aplicar los planes y programas oficiales aprobados por el Ministerio de Educación para el subsector Idioma Extranjero: Inglés, para los cursos de 5° año básico a 4° año medio, según los decretos vigentes, indicando, también, que el establecimiento puede continuar aplicando los programas propios aprobados de 1° a 4° básico por Resolución Exenta N° 01004/02, de esa Secretaría Ministerial.
- 2) Que, con fecha 25 de noviembre de 2005, el sostenedor y director del Colegio Lions' School, don Enrique Jiménez Mira, ha hecho uso del derecho de reclamación que le confiere el artículo 18 de la LOCE, por la resolución citada en el punto anterior, ante el Consejo Superior de Educación, fundándose en los siguientes puntos:

Según el establecimiento, la obligación de consignar expresamente los OFCMO impuesta por el artículo 5° del D.S. 220/98, sólo apunta a regular el marco formal para la presentación de planes y programas de estudio propios al Ministerio de Educación, en cuanto dichos nuevos planes y programas deben indicar objetivos fundamentales y contenidos mínimos, lo que no significaría que ellos deban ser los mismos fijados por el Ministerio de Educación, puesto que eso implicaría burlar mediante un decreto la libertad de enseñanza consagrada constitucionalmente. Agrega que es misión del Ministerio de Educación velar porque los nuevos planes y programas de estudio propuestos, estructurados bajo el formato de objetivos fundamentales y contenidos mínimos, no sean de menor calidad que los existentes, lo que es una cuestión de fondo y no de forma.

El establecimiento también afirma que la Secretaría Ministerial de Educación no formuló observaciones a los objetivos fundamentales y contenidos de los programas de estudio propuestos, en relación con los OFCMO fijados por el Ministerio, por lo que no efectuó el análisis de fondo de su presentación.

Agrega que la enseñanza del inglés constituye un pilar fundamental de su proyecto educativo, por lo que, en el año 2002, le fueron aprobados los planes y programas de estudio de 1° año básico a 4° año básico, a la espera de la aprobación de planes y programas propios y definitivos para toda la enseñanza básica y media del colegio.

Indica, además, que en un establecimiento como el suyo, en que la enseñanza del inglés comienza en 1° básico, es evidente que sus programas de estudio no se ajustarán plenamente a los OFCMO definidos por el Ministerio, puesto que ellos están fijados a partir de 5° año básico, nivel en que el colegio ya ha abordado los objetivos fundamentales y contenidos mínimos oficiales, puesto que ha anticipado la enseñanza de este idioma.

Finalmente, acompaña a su presentación una nueva propuesta de planes y programas de estudio de 1° año básico a 4° año medio, en la que sí se consignan los OFCMO fijados por el Ministerio de Educación en los niveles pertinentes, esto es, de 5° año básico a 4° año medio.

- 3) Que, en virtud de los argumentos anteriores, el colegio solicita a este Consejo aprobar los planes y programas de estudio propuestos o, en su defecto, aprobar la nueva presentación efectuada ante este organismo de los planes y programas de estudio de 5° año básico a 4° año medio, en el que se consignan expresamente los OFCMO fijados por el Ministerio para tales niveles.
- 4) Que, en sesión ordinaria de esta fecha, el Consejo analizó la resolución de la Secretaría Ministerial de Educación, los antecedentes aportados por la reclamante y el informe preparado por la Secretaría Técnica de este organismo.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que el artículo 18 de la LOCE establece en su inciso 5° que el “Ministerio podrá objetar los respectivos planes y programas que se presenten para su aprobación, dentro del mismo plazo a que se refiere el inciso anterior, si éstos no se ajustan a los objetivos fundamentales y contenidos mínimos que se establezcan de acuerdo a esta ley”.
- Por otra parte, el inciso 6° del citado artículo dispone que “En todo caso, procederá el reclamo de los afectados por la decisión del Ministerio de

Educación, en única instancia, ante el Consejo Superior de Educación, en el plazo de quince días, contado desde la fecha de la notificación del rechazo, disponiendo dicho Consejo de igual plazo para pronunciarse sobre el reclamo”.

- 2) Que, en virtud de las normas recién citadas, corresponde a este Consejo, en caso de que se haga uso del derecho de reclamo antes aludido, pronunciarse acerca del ajuste de los planes y programas presentados por el establecimiento afectado respecto de los OFCMO establecidos en los decretos pertinentes, señalando, en definitiva, si procede la aprobación o rechazo de tales planes y programas de estudio.
- 3) Que los objetivos fundamentales y contenidos mínimos para la enseñanza básica han sido fijados por el Decreto Supremo de Educación N° 40/96, y sus modificaciones, mientras que los correspondientes a la enseñanza media se encuentran establecidos por el Decreto Supremo de Educación N° 220/98.
- 4) Que el derecho a reclamación que establece el inciso 6° del citado artículo 18, ha sido ejercido por el sostenedor del Colegio Lions’ School dentro del plazo legal.
- 5) Que, de la revisión y análisis de los antecedentes presentados por el referido colegio y lo previsto en la LOCE y en los decretos respectivos, se desprende que los programas de estudio presentados por el establecimiento no se ajustan a los OFCMO fijados en los aludidos decretos, atendidas las siguientes razones:

Los contenidos establecidos por el establecimiento (contenidos institucionales) para cada uno de los años de estudio, no se ajustan a los contenidos mínimos obligatorios fijados por los decretos correspondientes, ya que aquéllos, en muchas oportunidades, no constituyen reales contenidos de estudio, sino que corresponden a objetivos que desglosan los objetivos generales o a preguntas realizables en una prueba. En consecuencia, al no encontrarse la mayoría de los contenidos formulados como tales, no es posible considerar que los contenidos mínimos obligatorios se encuentran cubiertos por los contenidos institucionales.

Por su parte, la documentación presentada por el establecimiento a la Secretaría Ministerial de Educación, no cumple las condiciones exigidas para los programas de estudio, según lo dispuesto en los citados decretos. Éstos definen al programa de estudio como “el documento de carácter normativo que expone los objetivos, la secuencia de contenidos de la enseñanza y las actividades que deben aplicarse de conformidad al plan de estudio”. Los

documentos presentados por el colegio, en cambio, sólo contienen la enumeración, por nivel, de los objetivos fundamentales, los contenidos y los objetivos fundamentales transversales, todos ellos fijados por el establecimiento, y un listado de formas de evaluación (denominados “assesment” por el colegio). Es decir, el establecimiento, en su presentación, no da cumplimiento a requisitos esenciales para la formulación de un programa de estudio, pues omite señalar la secuencia de los contenidos de enseñanza que propone y las actividades previstas para dar cumplimiento al plan.

EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

- 1) Rechazar la reclamación presentada por el Director y sostenedor del Colegio Lions’ School de Cartagena en contra de la Resolución Exenta N° 03418, de fecha 11 de noviembre de 2005, de la Secretaría Ministerial de Educación de la V Región.
- 2) Rechazar la petición subsidiaria del colegio Lions’ School, en orden a aprobar la nueva presentación efectuada ante este organismo de los planes y programas de estudio de 1° año básico a 4° año medio, en el que se consignan expresamente los OFCMO fijados por el Ministerio para los cursos de 5° básico a 4° medio, dado que el Consejo Superior de Educación debe emitir un juicio acerca de la decisión del Ministerio de Educación sobre la base de la presentación efectuada ante éste, no siendo facultad de este Consejo aprobar planes y programas de estudio nuevos.

Erika Himmel König
Vicepresidente
Consejo Superior de Educación

José Miguel Salazar Zegers
Secretario Ejecutivo
Consejo Superior de Educación